

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01234

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Paseo Del Parque II Propiedad Horizontal en contra de Mercedes Alcira Pineda Naranjo y Luis Enrique Pinto Barreto, por los siguientes conceptos:

1. \$50.109,00 como saldo capital de la cuota de administración en mora de junio de 2018.
2. \$600.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde julio de 2018 hasta diciembre de 2018, a razón de \$100.000,00 cada una.
3. \$1.272.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, a razón de \$106.000,00 cada una.
4. \$1.344.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, a razón de \$112.000,00 cada una.
5. \$1.392.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021, a razón de \$116.000,00 cada una.
6. \$738.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2022 hasta junio de 2022, a razón de \$123.000,00 cada una.
7. \$300.000,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración en mora desde octubre de 2018.

8. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa solicitada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

9. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Yolanda Acero Mahecha como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)